



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación: 76520-31-03-005-2006-00071-01

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se acepta el desistimiento del recurso de reposición elevado por la demandada en el litigio, Compañía Bueno Sociedad en Comandita Simple, en liquidación, respecto del auto de 22 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de casación elevado por la actora en el proceso, José Phanor Reyes Hurtado e Hijos Sociedad en Comandita Simple, respecto la sentencia de 12 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Sala Civil-Familia.

No hay lugar a condenar en costas como consecuencia del desistimiento por no existir constancia de su causa.

En firme este proveído, prosígase con el trámite respectivo, especialmente con el recurso de súplica

elevado contra la misma determinación, en últimas, dado en traslado. Obsérvese, conforme lo establece el artículo 331 del Código General del Proceso, que la súplica, como medio de defensa, procede contra el auto que admite el recurso de casación y el de reposición frente al que lo inadmite, a voces del canon 342, *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Armando Tolosa Villabona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A0541548CA99B1302321216A823643437ABFA0811C62EC913C678629057879F8

Documento generado en 2021-09-01